INTERLOCUTORIO No. 578

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de abril de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: José Manuel Bolaños Ruiz
Rad: 2021-00121-00

Revisado el escrito de subsanación observa este Despacho que la parte actora no logró corregir la totalidad de las irregularidades advertidas en el auto de inadmisión, pues de un lado, no se aportó el certificado de existencia y representación de la entidad demandante expedido por la Cámara de Comercio. Así mismo, aunque se le solicitó que se indicaran los extremos temporales de los intereses de plazo; la parte actora se limitó a anunciarlos de manera general, siendo necesario que se precisara la fecha de causación respecto de cada una de las cuotas en mora relacionadas en la demanda.

De otro lado, es notoria la imprecisión tanto en los hechos de la demanda como en las pretensiones de la misma, pues aunque en los hechos se discrimina cada una de las cuotas en mora causadas junto con sus intereses de remuneratorios, la parte actora informó que la suma descrita en la pretensión primera por valor de **$20´441.579** correspondería exclusivamente a capital, valor que no coincide con la sumatoria total de las cuotas en mora representadas en el capital pretendido en la pretensión primera ($18´193.192), el cual, es inferior a la suma perseguida, generando confusión al respecto.

Lo anterior resulta suficiente para rechazar la presente demanda, es por ello que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1° **RECHAZAR** la presente demanda y **AUTORIZAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

2°. ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada esta decisión, previa constancia en los libros respectivos.

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 048 HOY 14 DE ABRIL DE 2021,
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO.